

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE DISTANCIAS MÍNIMAS DE LAS PLANTACIONES DE CHOPOS Y OTRAS ESPECIES ARBÓREAS DE CRECIMIENTO RÁPIDO.

Fecha:	12 de Febrero de 2010
Número de Boletín:	29
Número de Anuncio:	24817
Sección:	Administración Local
Órgano Emisor:	Ayto. de Gea de Albarracín
Departamento:	Ayto. de Gea de Albarracín

El Pleno del Ayuntamiento de Gea de Albarracín en sesión Ordinaria, de fecha 28 de enero de 2010, acordó, aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de “Distancias Mínimas de las Plantaciones de Chopos y otras especies arbóreas de crecimiento rápido”, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Texto del acuerdo y contenido definitivo de la Ordenanza reguladora de “Distancias Mínimas de las Plantaciones de Chopos y otras especies arbóreas de crecimiento rápido”:

PRIMERO. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Javier Sánchez Alamán y doce vecinos más, por las siguientes causas: teniendo en cuenta que sus alegaciones se encuentran respaldadas por un importante número de vecinos y que beneficia a un colectivo numeroso. No obstante, se establece la distancia de 4 metros para árboles frutales, y 8 metros para árboles considerados de crecimiento rápido (en lugar de los 10 metros propuestos por los alegantes). Teniendo en cuenta, además, que el Pleno del Ayuntamiento es competente, conforme a la legalidad vigente, para establecer las distancias mínimas que han de guardar este tipo de plantaciones con respecto a linderos y caminos.

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Jesús Ortiz Lorente, dado que su petición es incompatible con la estimación de las alegaciones estimadas en el punto primero.

TERCERO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de “DISTANCIAS MÍNIMAS DE LAS PLANTACIONES DE CHOPOS Y OTRAS ESPECIES ARBÓREAS DE CRECIMIENTO RÁPIDO” una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE LAS PLANTACIONES DE CHOPOS Y OTRAS ESPECIES ARBÓREAS DE CRECIMIENTO RÁPIDO.

ARTÍCULO 1. Objeto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil, en la legislación de Régimen Local, y en el Decreto 2.661/67, de 19 de octubre, del Ministerio de Agricultura, se

redacta la presente Ordenanza para regular las plantaciones de chopos y otras especies de crecimiento rápido que se realicen en el término municipal de Gea de Albarracín.

ARTÍCULO 2. Finalidad

La finalidad de esta Ordenanza es evitar los posibles daños directos o indirectos que la instalación de choperas, o de plantaciones de otras especies arbóreas de crecimiento rápido, puedan infringir al uso de las tierras colindantes a ellas, así como a caminos, acequias y a las parcelas, bienes, personas y edificaciones dentro del Casco Urbano del Municipio de Gea de Albarracín.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Quedarán obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, los propietarios, arrendatarios, usufructuarios y demás personas físicas, o jurídicas que tengan derechos sobre fincas sitas en este Término Municipal, cuando éstas se destinen al cultivo de chopos u otras especies de crecimiento rápido.

ARTÍCULO 4. Obligaciones

1. La distancia mínima que deberá respetar la plantación de árboles, contada a partir de la linde de la finca que se planta, será:

A) A Fincas Colindantes, Caminos y Acequias:

- Árboles frutales en general, 4 metros.

- Árboles considerados de crecimiento rápido, (chopos, cerezos, nogales etc.), 8 metros.

B) Al límite del Casco Urbano: 250 metros para choperas.

2. Cuando la finca que se planta linde con vías públicas, canales, acequias o desagües, deberá respetarse también la distancia mínima establecida para cultivos o praderas en tierras próximas, aunque no haya colindancia con ellas.

3. Las distancias fijadas podrán reducirse, a conveniencia de los titulares de tierras colindantes, previo acuerdo entre ellos. Nunca podrá reducirse la distancia marcada con respecto al Casco Urbano.

4. En el caso de que, por conveniencia de titulares colindantes, las distancias entre fincas vayan a ser inferiores a las establecidas en esta Ordenanza, dichos titulares deberán notificar, por escrito, al Ayuntamiento el acuerdo correspondiente antes de efectuar la plantación.

ARTÍCULO 5. Procedimiento Sancionador

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa sancionable. Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto

1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

ARTÍCULO 6. Sanciones

Las plantaciones que no respeten las distancias mínimas exigidas en esta Ordenanza deberán ser levantadas por la persona que las realizó a su costa.

ARTÍCULO 7. Acciones judiciales

Todo propietario podrá ejercer las acciones civiles ante la jurisdicción ordinaria, en defensa de los derechos de cualquier orden que la Ley y esta Ordenanza le reconozcan.

ARTÍCULO 8.

Plantaciones anteriores Están exentas del cumplimiento de lo establecida en esta Ordenanza las plantaciones efectuadas con anterioridad a su entrada en vigor, hasta que se realice el aprovechamiento de los pies plantados. Efectuado éste, será obligación del titular de la finca el control o eliminación del rebrote de los pies que no cumplan con las distancias mínimas exigidas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Teruel, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto de la Ordenanza municipal reguladora de “DISTANCIAS MÍNIMAS DE LAS PLANTACIONES DE CHOPOS Y OTRAS ESPECIES ARBÓREAS DE CRECIMIENTO RÁPIDO” en el “Boletín Oficial” de la provincia, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

QUINTO. Publicar en el tablón de anuncios de la Entidad Local la referencia del “Boletín Oficial” de la provincia en que se haya publicado íntegramente el texto.

SEXTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

SÉPTIMO. Notificar los presentes acuerdos a los alegantes. Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa. Gea de Albarracín, 2 de febrero de 2010.-El Alcalde, Antonio Navarro Marimón.